

**Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial:** San Salvador, a las nueve horas con dos minutos del día tres de noviembre del dos mil veintidós.

Por recibidos:

*i)* Oficio n° 498 de fecha 18/10/2022, procedente de la Cámara de la Segunda Sección de Oriente de San Miguel, por medio del cual informan:

En cumplimiento de lo anterior se informa que no se han recibido Habeas Corpus en los días y meses señalados en dicho oficio” (sic).

*ii)* Oficio n° 796 de fecha 18/10/2022, procedente de la Cámara de lo Penal de la Primera Sección de Oriente de San Miguel, por medio del cual informan:

“Que se ha revisado el “Libro de Entrada 2022” que se lleva en este Tribunal y que en materia constitucional tiene jurisdicción y competencia por razón del territorio de todo el departamento de San Miguel; y en el periodo de las fechas solicitadas, le informo que **se recibieron 10 solicitudes de Habeas Corpus, y todas** se resolvieron antes del 17 de octubre de 2022.

*iii)* Oficio n° 861 de fecha 21/10/2022, procedente de la Cámara de la Segunda Sección del Centro de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, por medio del cual informan:

“Que, en el periodo comprendido de 29 de agosto 2022 al 28 de septiembre de 2022, en esta instancia se ha recibido 1 Habeas Corpus al cual le fue asignado la referencia N° 5-2022-HC(1), habiéndose declarado incompetente esta Cámara en razón del territorio, por haberse solicitado contra el Director del Centro Penal La Esperanza, jurisdicción de Ayutuxtepeque, San Salvador, y el Juzgado Especializado de Instrucción A-3 con Sede en San Salvador, por lo que se ordenó la remisión de dicho incidente a la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia” (sic).

*iv)* Oficio n° 2225 de fecha 19/10/2022, procedente de la Cámara de la Tercera Sección de Occidente de Ahuachapán, por medio del cual informan:

“El número de casos de habeas corpus recibido en el periodo indicado es de **8 casos**, los que se encuentran en el siguiente estado:

3 casos resueltos, 2 mediante improcedencia y 1 por incompetencia, lo que revela que no hay habeas corpus que se hayan declarado ha lugar ni que se hubieran denegado.

Los restantes 5 casos están también resueltos aunque posterior al periodo indicado, 4 resultando improcedentes, 1 por sobreseimiento y ningún se encuentra en trámite de sustanciación” (sic).

v) Oficio n° 684 de fecha 19/10/2022, procedente de la Cámara de lo Penal de la Tercera Sección de Oriente de San Miguel, por medio del cual informan:

“**SOBRE LOS INGRESOS DE HABEAS CORPUS**, que fueron recibidos desde el día 29 de agosto hasta el 28 de septiembre de 2022. Informo que habiendo revisado los libros, registros y archivos de exhibiciones personales, en el periodo solicitado, consta que solo se han recibido un HABEAS COPRUS” (sic).

vi) Oficio n° 858 de fecha 20/10/2022, procedente de la Cámara de lo Penal de la Cuarta Sección del Centro de Santa Tecla, La Libertad, por medio del cual informan:

“1. Se tuvo un ingreso de **TRES** solicitudes de **Habeas Corpus**, recibidos en Secretaría de esta Sede Judicial, **el primero** a las 12:50 horas del día 06/09/22 con referencia 12-EP-22; **el segundo** a las 11:45 del día 12/09/2022 con referencia 13-EP-22 y **el tercero** a las 11:55 del día 21/09/2022 con referencia 14-EP-22” (sic).

vii) Oficio n° 595 de fecha 24/10/2022, procedente de la Cámara de la Tercera Sección del Centro de San Vicente, por medio del cual informan: “que del día 20 de agosto de 2022 al día 28 de septiembre de 2022, solamente se han recibido **dos procesos de habeas corpus** cuyas pretensiones se han declarado improcedente.

Con relación al punto 1.2, informo además, que dichos proceso proceden del departamento de La Paz” (sic).

viii) Oficio n° 1107 de fecha 25/10/2022, procedente de la Cámara de Segunda Sección de Occidente de Sonsonate, por medio del cual informan que: “Que del periodo comprendido del día 29 de agosto de 2022 hasta el 28 de septiembre de 2022, se recibieron siete solicitudes de Habeas Coprus, de las cuales seis se declararon improcedentes y uno se admitió y está en tramite” (sic).

ix) Oficio n° 2333 de fecha 27/10/2022, procedente de la Cámara de lo Penal de la Primera Sección de Occidente de Santa Ana, por medio del cual remite cuadro que contiene el informe sobre número de casos de Habeas Corpus recibidos en ese tribunal desde el 29/08/2022 hasta el 28/09/2022.

x) Oficio sin número de fecha 1/11/2022, procedente de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, por medio del cual informan:

“1. En relación a lo solicitado, respecto al número de habeas corpus recibidos durante el periodo del 29 de agosto de 2022 al 28 de septiembre de 2022 y establecer cuantos casos han sido resueltos (ha lugar o denegados) se informa:

a. Durante el periodo comprendido entre el 29 de agosto de 2022 al 28 de septiembre de 2022 se recibieron la cantidad de 338 solicitudes de Habeas Corpus y 8 recursos de revisión.

b. De las solicitudes mencionadas en el literal anterior, la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, a la fecha, no ha emitido resolución” (sic).

*Considerando:*

I. En fecha 14/10/2022, se recibió solicitud de información número 444-2022, suscrita por la licda. xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, mediante la cual se requirió vía electrónica:

“1. Número de casos de Habeas Corpus recibidos desde el día 29 de agosto de 2022 hasta el 28 de septiembre de 2022. Y establecer: a) cuántos de estos casos han sido resueltos; b) cuantos casos han dado a lugar el Habeas Corpus y c) cuantos casos se han denegado el Habeas Corpus interpuesto.

2. Los registros solicitados de Habeas Corpus re refieren a todos los presentados en todo el territorio de El Salvador. Asimismo, se requiere se proporcione las cantidades de recibidos, resueltos y denegados, separados por cada uno de los Departamentos de todo El Salvador”.

II Por resolución UAIP/444/RAdm/1151/2022(1) de fecha 17/10/2022, se admitió la solicitud de información presentada por la peticionaria y se emitió el memorándum referencia UAIP/444/1018/2022(1) de fecha 17/10/2022, dirigido a la Secretaría de la Sala de lo Constitucional, así como oficios a las Cámaras de Segunda Instancia de todo el país con competencia para conocer procesos de habeas corpus, con el fin de requerir la información pedida por la usuaria.

III./ Es así que, en fecha 26/10/2022 se recibió de parte de la Sala de lo Constitucional, el oficio sin número de fecha 26/10/2022, en el cual –en síntesis- se requirió la prórroga del plazo de respuesta, el cual inicialmente concluía este día **28/10/2022**; pues argumentó que requería la prórroga del plazo de respuesta “a fin de obtener los datos requeridos”.

2. Por medio de resolución referencia UAIP/444/RP/1179/2022(1) de esa fecha 27/10/2022, se autorizó a la Sala de lo Constitucional, la prórroga del plazo de respuesta

requerido, por un periodo de cinco días hábiles, que es el plazo máximo que autoriza la ley para estos supuestos, señalando como fecha máxima para entregar la información el 07/11/2022.

IV. En relación con lo informado por la Cámara de la Segunda Sección de Oriente de San Miguel, “que no se han recibido Habeas Corpus en los días y meses señalados en dicho oficio”; (sic), es importante tener en consideración la resolución definitiva de las quince horas con veinte minutos del día veinte de diciembre de dos mil dieciséis, pronunciada por el Instituto de Acceso a la Información Pública (en adelante IAIP o Instituto) en el expediente registrado con la referencia NUE-214-A-2016(CO), en la cual se reconoce como una causal que pueda dar lugar a la inexistencia de la información “*...que nunca se haya generado el documento respectivo...*” (itálicas y resaltados agregados).

Así, en dicha decisión el Instituto sostuvo que “...no solo basta con argumentar que la información que ha solicitado no existe, sino que se debe demostrar que efectivamente se realizaron gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso...”.

En esa misma línea, el artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) establece que “[c]uando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio donde lo haga constar. El Oficial de información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información...”.

En el presente caso, tal como se ha relacionado en esta decisión, la Oficina de Información del Órgano Judicial requirió la información oportunamente a todas las Cámaras de Segunda Instancia del país con competencia en procesos de habeas corpus, y las Cámaras señaladas han manifestado no contar con la información requerida por la ciudadana, por tal razón, debe confirmarse la inexistencia de la información en los términos perdidos por la peticionaria.

V. En ese sentido, siendo que el resto de autoridades judiciales, remitieron la información requerida por la ciudadana, con el objeto de garantizar el derecho de los ciudadanos de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 del mencionado

cuerpo legal al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, entre otros fines, es procedente entregar a la peticionaria la información relacionada al inicio de la presente resolución.

Con base en los arts. 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Confírmase* la inexistencia de la información requerida por la ciudadana mencionada, sobre registros de procesos de habeas corpus en la Cámara de la Segunda Sección de Oriente de San Miguel, en el periodo comprendido entre el día 29/08/2022 y el 28/09/2022, por las razones expuestas en el considerando V de este proveído.

2. *Entréguese* a la peticionaria, los comunicados relacionados en el prefacio de esta resolución.

3. *Notifíquese*.

  
  
Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni  
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

**NOTA:** La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.